

**RECURSO 66/2023
RESOLUCIÓN 88/2023**

Resolución 88/2023, de 20 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (en adelante ASPEL), contra los pliegos que han de regir la contratación del servicio de limpieza en edificios provinciales de la Diputación de León e I.L.C. 2 lotes, de la Diputación de León, expediente nº 1121608P.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de León de 28 de abril de 2023, se aprueba el expediente contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT), del procedimiento de contratación del servicio de limpieza en edificios provinciales de la Diputación de León.

Los pliegos que han de regir la licitación han sido publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) el 2 de mayo. El 3 de mayo se ha publicado el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El 10 de mayo siguiente se rectificó el PPT y se publicó en la PCSP, otorgándose un nuevo plazo de licitación.

El valor estimado del contrato es 1.078.646,45 euros.

Segundo.- El 30 de mayo tiene entrada en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León un recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Juan Díez de los Ríos de San Juan, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (en adelante ASPEL), contra los pliegos que han de regir la licitación.



Se impugna la cláusula H del PCAP, en particular el criterio de adjudicación A3 relativo a la “Acreditación del cumplimiento de normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental”. En síntesis, el recurso se fundamenta en la infracción del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al prever los pliegos como criterio de adjudicación de valoración automática, la exigencia de certificados de calidad y gestión ambiental sin que su vinculación con el objeto del contrato se encuentre suficientemente motivada.

Se solicita la suspensión del procedimiento de licitación.

Tercero.- Incorporado el recurso al registro de expedientes con el número 66/2023, el 30 de mayo se requiere al órgano de contratación para que remita al Tribunal el expediente acompañado del preceptivo informe, así como una relación con los datos de todos los licitadores, a efectos de notificarles la concesión del preceptivo trámite de audiencia.

Cuarto.- El 15 de junio tiene entrada en este Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación, que se opone a su estimación.

Quinto.- Concedido trámite de audiencia el 16 de junio, no consta la presentación de alegaciones.

Sexto.- Por Acuerdo 29/2023 de 26 de junio, de este Tribunal, se desestima la solicitud de suspensión del procedimiento de contratación.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Se impugna el PCAP que rige la contratación del servicio de limpieza en edificios provinciales de la Diputación de León.

El órgano de contratación mantiene que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo dado que, publicados los pliegos en la PCSP el 2 de mayo de 2023, aquél finalizó el 23 de mayo y el recurso se presentó ante este Tribunal el 30 de mayo. Así el informe del órgano de contratación señala “La recurrente toma en



consideración para computar el plazo de presentación del recurso especial el anuncio de publicación del PPT, de 10 de mayo de 2023, fecha en la que se sustituye el inicialmente publicado por error por el aprobado por el órgano de contratación, y se amplía el plazo de licitación, de tal modo que el último día para presentar el recurso sería el 30 de mayo de 2023, fecha en la que efectivamente es presentado. Obviamente, la recurrente al acceder al perfil de contratante de la Diputación de León tiene conocimiento del referido anuncio de 10 de mayo de 2023 como también del anuncio de licitación enviado al DOUE, de 28 de abril de 2023, de su publicación el 30 de abril en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, por supuesto, de la publicación el 2 de mayo de 2023 de los pliegos que impugna.”

Por tanto, es preciso analizar si el recurso se ha interpuesto en plazo.

El artículo 50.1.b) de la LCSP establece que el cómputo del plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso contra el contenido de los pliegos “se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados puedan acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en el que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil del contratante”.

A mayor abundamiento, el artículo el artículo 22.1.5º del Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, preceptúa que únicamente procederá la admisión del recurso cuando concurra, entre otros requisitos, la interposición del recurso en los plazos previstos en el actual artículo 50.1 de la LCSP.

Por otra parte, es conocida la reiterada doctrina de los tribunales de recursos contractuales que consideran que el hecho de que con posterioridad a la primera publicación se haya producido otra de un segundo anuncio de licitación rectificando la anterior no reabre el cómputo del plazo para recurrir, sino sufre



modificación el pliego objeto de recurso (En este sentido, la Resoluciones de este Tribunal 78/2022, de 2 de junio y 124/2020, de 24 de septiembre; o las Resoluciones del Tribunal Central de Recursos Contractuales 89/2023, 772/2022, 247/2022, o 166/2021).

Dicho lo que anticipa, en el supuesto examinado, como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho primero, los pliegos fueron publicados en la PCSP el 2 de mayo de 2023 y posteriormente rectificadas y publicadas el 10 de mayo. El alcance de la rectificación se extiende únicamente a los PPT. En este sentido el órgano de contratación manifiesta “No obstante, en el expediente que nos ocupa no existe corrección o modificación de ninguna índole del PPT aprobado por el órgano de contratación sino confusión en el documento objeto de publicación en la Plataforma e Contratación del Sector Público, por lo que se procedió a publicar el correcto el 10 de mayo de 2023 y, en aras de evitar cualquier posible duda a los posibles licitadores”. No obstante, sea cual fuere la relevancia de la modificación, lo cierto es que la rectificación del PPT no afecta al contenido ni incide en los criterios de adjudicación que se prevén en la cláusula H de los PCPA, que ahora se impugna.

En definitiva, visto que el PCAP se publicó el 2 de mayo en la PCSP, fecha en que se puso a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento y, teniendo en cuenta que la rectificación que se formuló y publicó el 10 de mayo en los PPT, no tiene trascendencia para determinar la rehabilitación del plazo para recurrir, el *dies a quo* para el cómputo del plazo para interponer recurso se inició el 3 de mayo y finalizó el 23 de mayo. Por todo ello y en aras del principio de seguridad jurídica, procede la inadmisión del recurso por extemporaneidad, al tener entrada en este Tribunal el 30 de mayo.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza, contra los pliegos que han de regir la contratación del



servicio de limpieza en edificios provinciales de la Diputación de León e I.L.C. 2 lotes, de la Diputación de León, expediente nº 1121608P.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).

“DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

